



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Participació,
Transparència, Cooperació
i Qualitat Democràtica



VALÈNCIA

Colze a colze amb els Ajuntaments



Diputació
de Castelló



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



FVMP
Federació Valenciana
de Municipis i Províncies



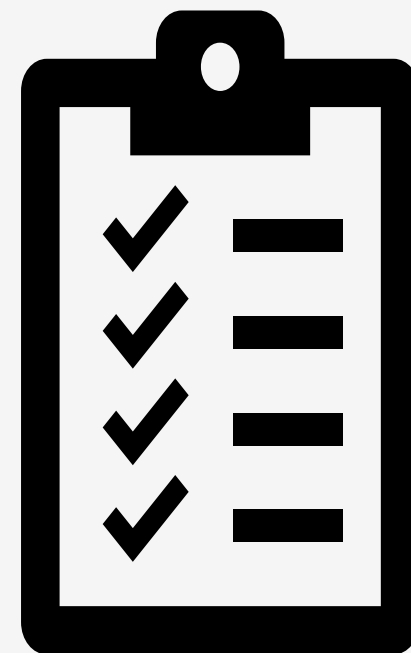
AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

Metodología para la gestión del Sistema Interno de Información, propuestas de actuación

Gustavo A. Segura Huerta. Director de análisis e investigación de la AVAF
Valencia, 8 de mayo de 2023

Índice de contenidos:

1. Introducción: la Ley 2/2023, de 20 de febrero
2. El Sistema Interno de Información (SII)
3. Aspectos prácticos de los procedimientos interno y externo de investigación de la AVAF
4. Planificación propuestas de actuación



1. Introducción: la Ley 2/2023, de 20 de febrero

1.a. Finalidad de la Ley

1.b. Ámbito de aplicación

1.c. Entidades obligadas

1.d. Plazos de implementación

Directiva 2019/1937



Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

Ley 2/2023



Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción [BOE N°44 21-02-2023]

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/20/2/con>



1.a. Finalidad de la Ley (art. 1)

- Transposición de la Directiva 2019/1937 al ordenamiento nacional
- Dos grandes finalidades conceptuales:
 - Otorgar una **protección adecuada frente a las represalias** que puedan sufrir las **personas físicas que informen** infracciones normativas previstas.
 - **Fortalecimiento de la cultura de la información** como mecanismo para **prevenir y detectar** amenazas para el interés público. **SII**



1.b. **Ámbito de aplicación material (art. 2)**

La Ley protege a las personas físicas que informen sobre:

- 1. Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la UE, siempre que:**
 - Entren en el ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva 2019/1937
 - Afecten a los intereses financieros de la UE
 - Incidan en el mercado interior
- 2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave**

1.b. Ámbito de aplicación personal (art. 3)

- La Ley protege a las personas físicas que informen sobre infracciones

En un contexto laboral o profesional

- Empleado públicos y trabajadores por cuenta ajena
- Autónomos
- Accionistas, partícipes y personas del órgano de administración, dirección y supervisión
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Otras situaciones

- Personas físicas en un contexto de una relación laboral o estatutaria ya finalizada
- Voluntarios
- Becarios y trabajadores en periodos de formación
- Personas cuya relación laboral no haya comenzado en relación con las infracciones del proceso de selección o negociación precontractual
- personas representantes legales de los trabajadores

1.b. Ámbito de aplicación personal (art. 3)

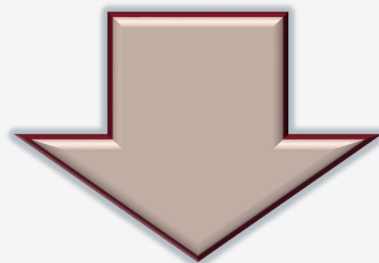
- Las medidas de protección de la Ley **también** se aplicarán a:

Adicionalmente a:

- Las personas físicas que asistan al informante en el proceso
- Compañeros de trabajo y familiares del informante que puedan recibir represalias
- Las personas jurídicas para las que trabaje el informante o en las que tenga una participación significativa

1.c. Entidades obligadas (art. 2)

¿Qué entidades deben disponer de canales de denuncia interna?



*“Los Estados miembros velarán por que las **entidades jurídicas** de los sectores **privado y público** establezcan **canales y procedimientos de denuncia interna y seguimiento** (...)”* (art. 8.1 Directiva)

¿Qué entidades deben disponer de canales de denuncias internos?

Obligatorio

Potestativo

Sector privado
(art. 10.1 y 2)

- personas físicas/jurídicas **con más de 50 trabajadores**
- personas jurídicas en determinados ámbitos, con independencia del nº.
- partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y fundaciones.

El resto de entidades del sector privado

Sector público
(art. 13)

TODAS las entidades que integran el sector público (*)



Sector público

- AGE
- Administraciones de las CCAA's
- Ciudades con Estatuto de Autonomía
- Entidades que integran la Administración Local.
- Los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública
- Otras asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos.
- Las autoridades administrativas independientes
- El Banco de España
- Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- Las universidades públicas
- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades anteriores sea superior al 50%, o en los casos de sociedad dominante de un grupos de sociedades (art. 42 Código de comercio)
- Las corporaciones de Derecho público
- Las fundaciones del sector público

(*) Sector público: Podrán compartir el SII y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones (Art. 14)

Garantizando SII independientes entre sí diferenciación de los canales, para evitar la confusión de los ciudadanos

Los municipios de menos de 10.000 habitantes, entre sí o con cualesquiera otras AAPP's que se ubiquen dentro del territorio de la CCAA

El papel de las Diputaciones Provinciales

Las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, que cuentan con menos de 50 trabajadores, con la Administración de adscripción

1.d. Plazos de implementación (Disposición transitoria segunda)

Plazo máximo para el establecimiento de SII y adaptación de los ya existentes

13/06/2023

- Las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un SII
(Tres meses desde entrada en vigor de la ley)

01/12/2023

- Entidades jurídicas del sector privado con menos de 250 personas trabajadoras
- Municipios de menos de 10.000 habitantes

1.d. Plazos de implementación (Disposición transitoria segunda)

Incumplimiento del plazo máximo para el establecimiento de SII y adaptación de los ya existentes

**Infracción
muy grave**

Tipificación como infracción muy grave (artículo 63.1.g)

El incumplimiento de la obligación de disponer del SII en los términos exigidos por la ley.

Sanciones

Para personas físicas multas de 30.001 € a 300.000 €.

Para personas jurídicas multas de 600.001 € a 1.000.000 €.

2. El Sistema interno de información en el sector público

2.1 Generalidades

2.2 Responsable de la implantación

2.3 Gestión del SII

2.4 Canal interno de información

2.5 Procedimiento de gestión de informaciones

El Sistema interno de información (SII) es el **cauce preferente** para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la ley, **siempre que** (art. 4):

- ✓ **se pueda tratar de manera efectiva** la infracción
- ✓ **si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.**

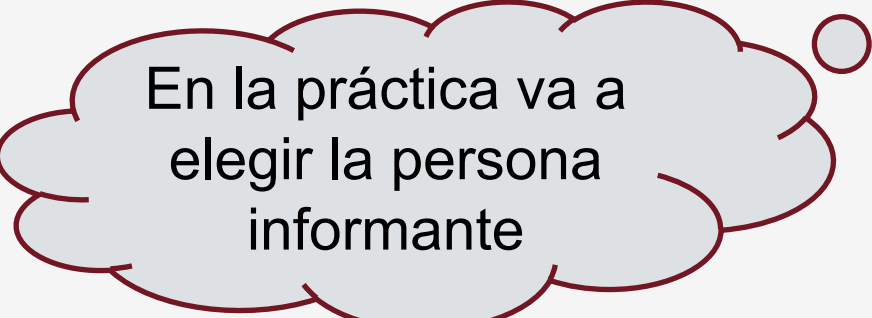


En caso contrario



Canales externos:


- Autoridad independiente del informante En la Comunitat Valenciana la **AVAF**
- Otros canales externos según especificaciones: SNCA, infofraude para fondos de la UE



En la práctica va a elegir la persona informante

2.2 Responsable de la implantación

- El responsable de la implantación del SII es el **órgano de administración** u **órgano de gobierno** de cada entidad u organismo obligado, **previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.**
- El responsable de la implantación del SII, lo será también del tratamiento de los datos personales



Aspecto práctico:
¿Qué órgano es el responsable en un ayuntamiento?

¿El pleno?
¿El alcalde/sa?

Líneas estratégicas sobre las que se articula el SII

Responsable

- Elección del responsable del SII por el órgano de gobierno

Reglamentación

- Política o estrategia: principios generales del SII y de la protección al denunciante
- Procedimiento de gestión de las informaciones (denuncias)

Canales internos de información

- Establecimiento e implementación de canales internos de información a integrar en el SII.
Necesidad de soluciones tecnológicas para que cumplan con los requisitos de la Directiva y de la Ley 2/2023, al menos algún canal integrado.

Colaboración de la AVAF en la implementación de la tecnología y acompañamiento en el proceso [Protocolos de colaboración]

La responsabilidad de la implantación del SII en un Ayuntamiento es la persona que ostenta la alcaldía

Esta implantación supone:

➤ **Establecimiento de cronograma de las actuaciones**

Recomendación: creación de un grupo de trabajo interno integrado por responsables de diversas áreas: secretaria, intervención, servicios TIC, transparencia, ... con el objeto de impulsar y facilitar la efectiva implantación del SII, implicando a toda la organización.

➤ **Aprobación de normativa interna reguladora del SII: Reglamento/s que deberán ser aprobados por el pleno municipal**

Recomendación: que se trabaje implicando a todos los grupos municipales, por el carácter transversal del proyecto y la importancia de estabilidad del SII

➤ **Impulso de la implantación de canales internos de denuncias**

➤ **Determinación de la configuración general y de las condiciones de seguridad de los canales de denuncias internas**

➤ **Impulso de los procedimientos que corresponda para proveer al personal encargado del SII, de los recursos personales, materiales y formativos necesarios**

➤ **Actuaciones divulgativas del SII dirigidas al personal al servicio de la corporación**

➤ **Impulso de normas transversales al SII (Código ético)**

2.3 Gestión del SII

Reglamento Contenido mínimo (I)

- Definición del SII
- Ámbito objetivo y subjetivo del SII
- La política o estrategia que enuncie los principios generales:
 - del SII
 - de la protección del informante
- Definición y determinación de las características generales del SII (en su diseño, establecimiento y gestión):
 - Seguridad
 - Confidencialidad (identidad del informante, terceros y actuaciones)
 - Protección de datos
 - Permitir la anonimidad
 - Independencia y diferenciación respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos (sin perjuicio de la posibilidad de compartición de medios, en su caso)

**Reglamento
Contenido
mínimo (II)**

- **Definiciones básicas del SII (comunicación, persona informante/denunciante, persona afectada/denunciada, canal de denuncias, responsable del SII ...)**
- **Determinación y descripción de los canales y formas de recepción de denuncias internas:**
 - por escrito: correo postal, cualquier medio electrónico habilitado al efecto**
 - verbalmente (documentadas): vía telefónica, sistema de mensajería de voz, reunión presencial**
- **Integración de los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad (prevención acoso laboral, código ético,...)**
- **Información sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes nacionales y europeas**
- **Establecimiento de las garantías de protección de los informantes**

**Reglamento
Contenido
mínimo (III)**

- **Respecto del responsable del SII (encargado de su gestión), indicación:**
 - ❑ Competencia de la alcaldía para designar, destituir o cesarle
 - ❑ Obligación de comunicar en 10 días a la AAI (u órgano de la CCAA – AVAF) de su designación y/o cese (especificando razones justificativas del cese)
 - ❑ El responsable del SII deberá desarrollar sus funciones con independencia y autonomía, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo
- **Determinación del sistema y de los principios del procedimiento de gestión efectiva de las informaciones recibidas** (según lo indicado más adelante)
- **Determinación de la debida publicidad y difusión del SII en el seno de la entidad** (*Recomendación: acusar recibo de su conocimiento por todo el personal*)
- **Creación del libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, determinando sus características básicas**

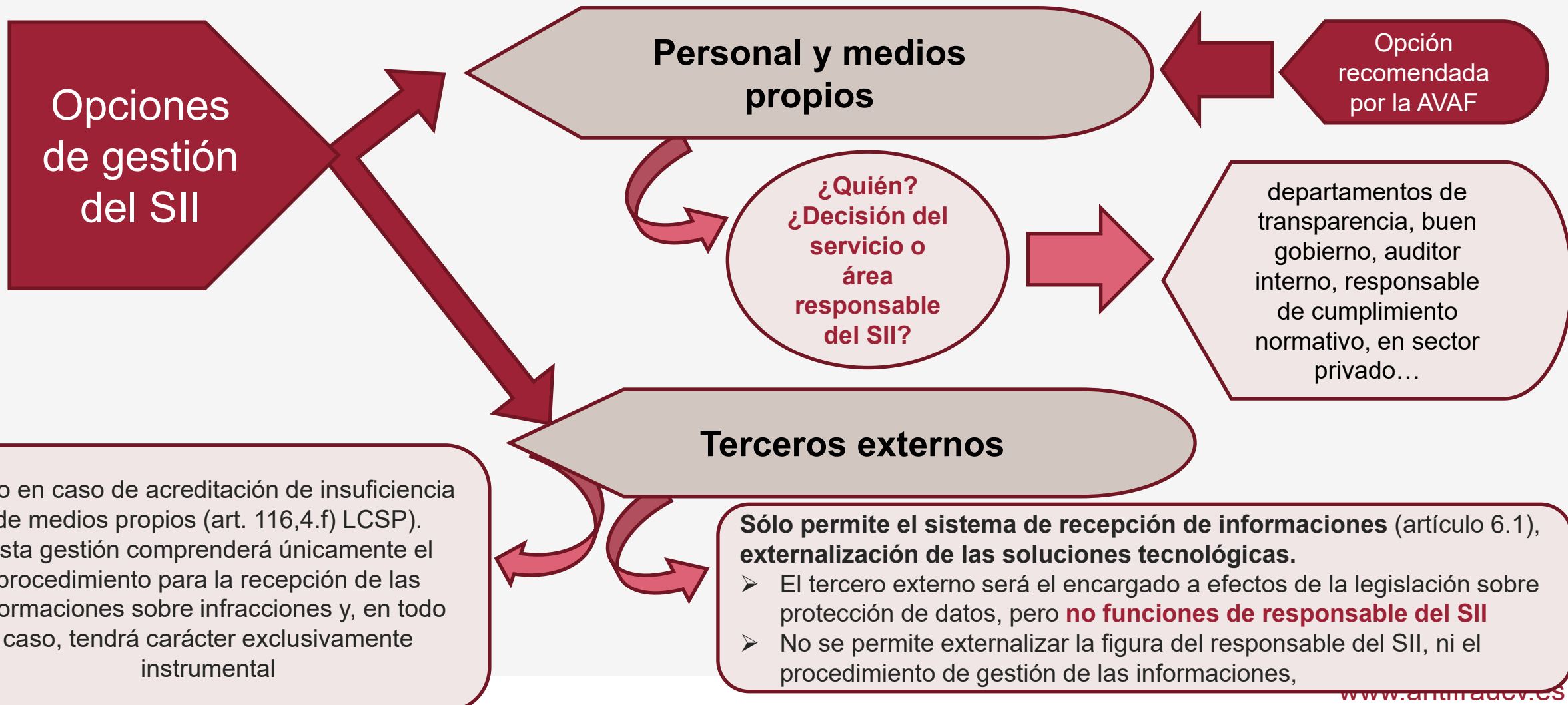
Regulación
acto de
alcaldía u
órgano
delegado

- Determinación del responsable del SII: unipersonal o colegiado (salvo que lo haya determinado el Reglamento)
- Designación, destitución y cese de la/s persona/s física/s responsable/s del SII
- Comunicación a la AAI del nombramiento y/o cese del responsable SII
- En caso de ser necesario y partiendo de lo regulado en el Reglamento:
 - ❑ Desarrollo de los principios del procedimiento de gestión efectiva de las informaciones recibidas
 - ❑ Desarrollo de la reglamentación del libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas
- Configuración detallada y específica de los canales internos de denuncias
- Impulso y ejecución de la debida publicidad y difusión del SII en el seno de la entidad (*Recomendación: acusar recibo de su conocimiento por todo el personal y realizar actividad divulgativa*)

Ejemplos previos a adaptar a lo regulado para los SII en la Ley 2/2023 y a la reglamentación interna: <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>

- Buzón interno de denuncias AVAF (**en adaptación a la Ley 2/2023**):
 - Resolución 193/2022, de 16 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se regulan las condiciones de funcionamiento de su Buzón interno de denuncias. [DOGV 20/04/2022] https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/04/Publicacion-DOGV_Buzon-interno.pdf
- Buzón externo de denuncias AVAF (**en caso de utilizar debería adaptarse a la reglamentación del SII de la Ley 2/2023**)
 - Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la AVAF, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat. https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/03/Reglamento-de-la-Agencia-Valenciana-Antifraude-modificada-por-la-Resolucion-de-08_07_2019.pdf
 - Resolución de 25 de abril de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento. [DOGV 23/05/2018] https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2020/04/Resolucio_20180425_Bustia_Denuncies.pdf

Gestión directa vs indirecta del SII





- La AVAF facilita una tecnología de software libre y sin coste que permite cumplir con todos los requisitos tecnológicos, de confidencialidad, seguridad, anonimidad,... que exige la normativa.
- ¿Se puede contratar lo que está disponible para su uso facilitado por otra entidad pública? ¿Se puede contratar sistemas o aplicaciones que están disponible para su reutilización y uso facilitado por otra entidad pública?

Artículo 157 de la Ley 40/2015.

“En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

2.3 Canal interno de información. (art. 7)

- El SII integrará todos los canales internos de información de la entidad
- Deben identificarse y regularse todos los canales internos de información existentes en el SII
- El canal interno debe permitir realizar comunicaciones:
 - ❑ **por escrito**: correo postal, cualquier medio electrónico habilitado al efecto (**buzón interno de denuncias**, registro de entrada, correo-e,...)
 - ❑ **verbalmente**: canal telefónico, sistema de mensajería de voz, reunión/**comparecencia presencial** (a solicitud dentro del plazo de 7 días)

Comunicaciones verbales documentadas y previo consentimiento del informante, y previa información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal

mediante una **grabación** de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, previo aviso al informante

a través de una **transcripción completa y exacta** de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla

Canal
interno de
información
(I)



**Canal
interno de
información
(II)**

- Se informará, de forma clara y accesible, **sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes** y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- El informante **podrá** indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones
- Permitirán incluso presentación y posterior tramitación de comunicaciones **anónimas**
- Podrán estar habilitados para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el art. 2, quedando fuera del ámbito de protección.

2.4 Procedimiento de gestión de informaciones (art. 9)

- El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado aprobará el procedimiento de gestión de informaciones

Pleno (reglamento)

Sistema y principios del procedimiento

Previsiones necesarias para que el SII y los canales internos cumplan con los requisitos establecidos en la ley 2/2023



Alcaldía

Desarrollo del reglamento, en su caso

- El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente, conforme al procedimiento aprobado

Procedimiento

Procedimiento
Contenido
mínimo (I)

- **Identificación del canal** o canales internos de información a los que se asocian
- Inclusión de **información clara y accesible** sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, instituciones, órganos u organismos de la UE

**Procedimiento
Contenido
mínimo (II)**

- Envío de **acuse de recibo** de la comunicación al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación
- Determinación del **plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación**
- Previsión de la posibilidad de **mantener la comunicación con el informante** y, en su caso, de solicitarle información adicional

7 días naturales siguientes a su recepción

- ❖ **Máximo 3 meses**, a contar desde la recepción de la comunicación
- ❖ Posibilidad de **ampliación a 3 meses adicionales**, en caso de **casos de especial complejidad**

Incluso aunque sea anónimo

**Procedimiento
Contenido
mínimo (III)**


- Establecimiento del **derecho de la persona afectada** a que **se le informe** de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y **a ser oída** en cualquier momento
- **Garantía de la confidencialidad** en comunicaciones remitidas por canales o a responsables no establecidos en la reglamentación
- Exigencia del respeto a la **presunción de inocencia y al honor** de las personas afectadas

Ello tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación

El personal no responsable del tratamiento de las denuncias que reciba una comunicación, deberá remitirla inmediatamente al Responsable del SII.
A este personal se le debe formar en la materia y advertirle de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto.

**Procedimiento
Contenido
mínimo (IV)**

- Establecimiento del **respeto** a las disposiciones sobre **protección de datos personales**
- **Remisión de la información** al **Ministerio Fiscal** con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.



En el caso de que los hechos afecten a los **intereses financieros de la UE**, se remitirá a la **Fiscalía Europea**

Procedimiento Principales hitos

Acuse de recepción al informante en 7 días naturales

Plazo máximo para dar **respuesta** de **3 meses**, ampliable a tres meses adicionales (especial complejidad)

Comunicación **bidireccional** con el informante

Presunción de inocencia, derecho a **ser oído** y al **honor** de la **persona investigada**

Confidencialidad de la identidad de: personas implicadas, comunicaciones e información)

Respeto a la **protección de datos personales**

3. Aspectos prácticos del procedimiento de investigación de la AVAF

3.1 Fase de recepción de denuncias

3.2 Fase de análisis: determinación verosimilitud

3.3 Fase de investigación

3.4 Fase de seguimiento



Ley 2/2023

- El procedimiento de denuncias externas de la AVAF diferencia las fases de análisis e investigación en actos diferenciados
- **La Ley 2/2023 no establece fases diferenciadas** entre el análisis (donde se analiza la determinación de la verosimilitud) y la fase de investigación.
- Según el art. 9 de la Ley 2/2023, el **plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no puede superar los 3 meses**, a contar desde la recepción de la comunicación, con posibilidad de **ampliación a 3 meses adicionales**, en los **casos de especial complejidad**.
- Por tanto, **el plazo máximo para tramitar la comunicación** (análisis + investigación, en su caso), **no podrá superar 3 + 3 meses citados**

Cuestiones
previas
Fase de
análisis vs
Fase
investigación



Procedimiento denuncias internas AVAF

Procedimiento denuncias externas AVAF

- Res. 193/2022 Buzón interno denuncias
- “Artículo 3. *Ámbito subjetivo de aplicación*
- Podrán realizar** comunicaciones y consultas **a través del Buzón interno de denuncias** de la AVAF el personal funcionario de la misma, así como la persona titular de su Dirección.”

- Art. 11.1 Ley 11/2016, AVAF:
- “El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por [...] **o por denuncia.**”
- Art. 35 Reglamento AVAF. Denuncias y comunicaciones

- “Artículo 4. *Ámbito objetivo de aplicación*
- A través del Buzón interno de denuncias** de la AVAF podrán presentarse:
1. Comunicaciones sobre acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los principios y normas de conducta recogidos en el Código ético y de conducta de la AVAF.
 2. [...]”

- “1. **Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia** para comunicar conductas que pueden ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, o denunciar hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales.
2. **Las autoridades, empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia**, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de esta, sin perjuicio de las obligaciones de notificación propias de la legislación procesal penal.”

Fase análisis:
Recepción de
denuncias
(I)



Procedimiento denuncias internas AVAF

Procedimiento denuncias externas AVAF

- Res. 193/2022 Buzón interno de denuncias

“Artículo 8. Comprobación de los hechos comunicados

Una vez recibida en el Buzón interno de denuncias de la AVAF alguna comunicación o consulta, se realizará el correspondiente acuse de recibo de la misma **(7 días según la Ley 2/2023 para SII) [...]**”.

- Art. 35 Reglamento AVAF. Denuncias y comunicaciones

“3. La Agencia **acusará, dentro de los diez (7 días según la Ley 2/2023 para SII) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, recibo de la misma**, indicando que su presentación no presupone automáticamente el inicio de actuaciones de investigación sobre los hechos y conductas puestos en conocimiento de la Agencia, ni atribuye la condición de interesado a la persona denunciante. Dicho acuse de recibo de las denuncias y comunicaciones recibidas se realizará por parte de la Agencia por el medio designado por la persona denunciante o informadora.”

“5. Se garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes e informadoras. El personal de la Agencia estará obligado a mantener esta confidencialidad, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.”

Fase análisis:
Recepción de
denuncias
(II)



Ejemplo de acuse de recibo

Acuse de recibo

*Por la presente y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo XX del Reglamento por el que se aprueba el Sistema interno de información del Ayuntamiento de _____, aprobado por el pleno de la Corporación en sesión de fecha XX/XX/2023, **se acusa recibo** del escrito de comunicación interna presentado el XX/XX/2023 ante esta entidad, que ha dado lugar a la apertura del expediente XXXX.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo XX del citado Reglamento: “Se acusará, dentro de los siete días siguientes a la recepción de la denuncia, recibo de la misma, indicando que su presentación no presupone automáticamente el inicio de actuaciones de investigación sobre los hechos y conductas puestos en conocimiento, ni atribuye la condición de interesado a la persona denunciante. Dicho acuse de recibo de las denuncias y comunicaciones internas recibidas se realizará por parte de este Ayuntamiento por el medio designado por la persona denunciante o informadora”.

Las actuaciones están sujetas al deber de reserva y confidencialidad establecido en el artículo XX del citado Reglamento.

Se informa, asimismo y sin perjuicio del resto de condiciones aplicables, que de conformidad con lo dispuesto en el art. XX del citado Reglamento no se admitirán, y se exceptuarán en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que resulten carentes de fundamento, notoriamente falsas o fundadas únicamente en opiniones. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no se refieran a actuaciones o funcionamiento interno de la entidad, que estén siendo investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en la citada resolución.

Agradeciendo su colaboración, le saludo atentamente, a la fecha de la firma electrónica



Procedimiento denuncias internas AVAF

Procedimiento denuncias externas AVAF

Fase de análisis: Determinación verosimilitud (I)

➤ Res. 193/2022 Buzón interno de denuncias

“Artículo 8. Comprobación de los hechos comunicados

Una vez recibida en el Buzón interno de denuncias de la AVAF alguna comunicación o consulta, se realizará el correspondiente acuse de recibo de la misma **(7 días según la Ley 2/2023 para SII)** y se procederá a tramitar con la mayor agilidad posible **(3 meses, ampliables 3 más en casos de especial complejidad según la Ley 2/2023 para SII)**, ajustándose los tiempos y las gestiones a las disponibilidades del Comité de ética, para realizar todas las tareas de comprobación y de estudio que el asunto requiera”.

➤ Ley AVAF (art. 12)

“Artículo 12. Determinación de verosimilitud y plazo para el inicio de actuaciones

1. El inicio de actuaciones por parte de la agencia solo se producirá **cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición.**

2. **La resolución del director o la directora sobre el inicio del procedimiento o el archivo como resultado de una denuncia o solicitud no podrá exceder el plazo de 30 días hábiles desde la presentación a la agencia.**

A este efecto, la rectificación o la ampliación de los datos aportados inicialmente abrirá un plazo nuevo.”



Procedimiento denuncias externas AVAF

➤ Resolución de 27 de junio de 2019 – Rgto. AVAF (art. 32)

*“1. La iniciación de actuaciones, archivo o inadmisión de denuncias, comunicaciones o solicitudes razonadas de otros órganos requerirá, de forma inexcusable, la **comprobación previa de la existencia de indicios razonables de veracidad**.*

*2. Para proceder a esta comprobación previa, si se estima necesario, la Agencia **podrá ponerse en contacto con las personas denunciantes o informadoras**, así como los órganos solicitantes, para obtener **aclaraciones y documentación** adicional que se considere relevante.*

*3. En el caso de que para la correcta acreditación de la verosimilitud de los hechos en cuestión **fuera necesario personarse** en cualquier oficina o dependencia de la administración o centro afecto a un servicio público, **se dejará constancia**, por el medio adecuado, del resultado de las visitas de inspección y de cualquier incidencia que se haya producido durante las mismas.*

*4. Igualmente, se podrá **tomar declaración** a cualquier persona capaz de proporcionar información relevante, así como solicitar de las personas, administraciones, entidades e instituciones, comprendidas en el ámbito de actuación de la Agencia, la información y documentación que obre en su poder.*

*5. La comprobación previa de la verosimilitud de los hechos y conductas puestos en conocimiento de la Agencia a través de denuncias, comunicaciones o solicitudes, **se realizará en el tiempo indispensable** a tal fin, que no podrá exceder del plazo de treinta días hábiles desde la presentación a la Agencia de la solicitud, denuncia o comunicación.*

6. La rectificación de la solicitud, denuncia o comunicación, o la adición de datos o hechos relacionados con estas, dentro del plazo de los citados treinta días hábiles, interrumpirá su cómputo, abriendo un nuevo plazo de otros treinta días hábiles para la comprobación de la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de denuncia, comunicación o solicitud de investigación. La solicitud al denunciante de información adicional por parte de la Agencia interrumpirá el plazo de treinta días hábiles, reanudándose una vez recibida la información requerida.

7. El inicio de las actuaciones de investigación e inspección solo podrá acordarse cuando se haya podido efectuar su comprobación previa y exista constancia suficiente de la existencia de los indicios razonables de veracidad de los hechos”

Fase de
análisis:
Determinación
verosimilitud
(II)

Procedimiento denuncias externas AVAF

Fase de análisis: Determinación verosimilitud (II)

➤ Resolución de 27 de junio de 2019 – Rgto. AVAF (art. 35)

“4. Dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes, se deberá comunicar a la persona denunciante, bien el acuerdo de inicio de las investigaciones, bien la decisión motivada de no dar curso a las mismas. Dicho plazo quedará interrumpido cuando la Agencia requiera información adicional a la persona denunciante en los términos establecidos en el artículo 32.6 del presente reglamento.

5. Se garantiza la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes e informadoras. El personal de la Agencia estará obligado a mantener esta confidencialidad, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.”



Procedimiento denuncias externas AVAF

Resolución de 27 de junio de 2019 – Rgto. AVAF (art. 35), en desarrollo de los art. 1, 3 y 5 de la Ley 11/2016

Supuestos de inadmisión de denuncias.

“7. No se admitirán a trámite, y se exceptúan en todo caso de la obligación de comprobar, las siguientes denuncias y comunicaciones:

- a) Las que resulten **faltas de fundamento o notoriamente falsas**.
- b) Las que comuniquen **hechos que queden fuera del ámbito de actuación** de la Agencia.
- c) Las que **están siendo investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial**, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este reglamento.
- d) Las que se basen únicamente en **opiniones o informaciones genéricas poco fundamentadas**.”

Resolución de 27 de junio de 2019 – Rgto. AVAF (art. 35)

Supuestos de archivo de denuncias sin proceder a iniciar investigación.

“8. Procederá el archivo de una denuncia o comunicación en los siguientes casos:

- a) Cuando respecto de los **mismos hechos y conductas existan investigaciones en curso o ya realizadas, llevadas a cabo por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial**.
- b) Cuando respecto de los **mismos hechos y conductas se hayan realizado anteriormente actuaciones de investigación por parte de la Agencia**.
- c) Cuando **no conste la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de denuncia o solicitud**.
- d) Cuando la **denuncia o comunicación tenga carácter genérico y no se refiera a hechos o datos concretos**.”

Fase de
análisis:
Determinación
verosimilitud
(III)



Procedimiento denuncias externas AVAF

Fase de
análisis:
Determinación
verosimilitud
(III)

- Se adoptará propuesta de **“Iniciación”** en los restantes supuestos (distintos a la inadmisión o archivo)
- En definitiva **cuando siendo la AVAF competente se acrediten los indicios suficientes de verosimilitud.**

Procedimiento denuncias externas AVAF

Fase de análisis: Determinación verosimilitud (IV)

➤ Resolución de 27 de junio de 2019 – Rgto. AVAF (art. 35)

“9. En el caso de inadmisión de la denuncia o archivo de la misma, se comunicará al denunciante la correspondiente resolución.

En la práctica se actúa:

- Resoluciones de inadmisión/archivo**, se notificará exclusivamente al denunciante . Salvo si en la fase de análisis se ha requerido información al denunciado, en este caso también se notifica a la entidad denunciada.
- Resoluciones de inicio de investigación**, se notifica tanto a las entidades denunciadas.



Procedimiento denuncias internas AVAF

1. Presentación de la denuncia
2. Acuse de recepción de las denuncias o comunicaciones (*7 días Ley 2/2023*)
3. Tras un análisis de la verosimilitud, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente y que se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno de la AVAF. *[No se establece de forma expresa la fase de análisis]*
(Análisis + Investigación: 3 meses Ley 2/2023)

Procedimiento denuncias externas AVAF

1. Presentación de la denuncia. Solicitud de Les Corts o por órganos o instituciones públicas.
2. Acuse de recepción de la denuncias o solicitud en el plazo 10 días hábiles. (*7 días Ley 2/2023*)
3. Práctica de actuaciones para determinar la verosimilitud.
4. Informe previo de verosimilitud y resolución del Director acordando la inadmisión, archivo o el inicio de la fase de investigación.
(Responsable del SII)

FASE DE
ANÁLISIS



Procedimiento denuncias internas AVAF

Procedimiento denuncias externas AVAF

FASE DE
ANÁLISIS
Canales de
comunicación

- a. Buzón interno de denuncias del servidor de la AVAF (<https://bustiainterna.antifraucv.es/>)
- b. Otros (admitidos):
 - Registro General de la Agencia/Sede electrónica
 - Correo electrónico a la secretaria del Comité de ética o de la AVAF
 - Buzón externo de Denuncias <https://bustiadenuncias.antifraucv.es/#/>
 - Actas de comparecencia para denuncias verbales
 - Correo postal

Todos los escritos que tengan entrada relativos a denuncias internas serán puestos a disposición de la secretaria del Comité de ética.

- a. Registro General de la Agencia/Sede electrónica
- b. Correo electrónico investigacio@antifraucv.es
- c. Buzón externo de denuncias <https://bustiadenuncias.antifraucv.es/#/>
- d. Iniciativa propia (investigación de oficio)
- e. Actas de comparecencia en denuncias verbales
- f. Correo postal



Procedimiento denuncias externas AVAF

FASE DE
ANÁLISIS
Criterios
tramitación

- Los escritos que tengan entrada dirigidos a la D.A.I. serán puestos a su disposición por el funcionario designado.
- La asignación y priorización de los expedientes, se realiza conforme a la **Instrucción 1/2019**, sobre impulso y ordenación de los expedientes en procedimientos de investigación.
- **Criterio general de tramitación de expedientes:** con carácter general, el criterio de **fecha de entrada** con independencia del canal de entrada elegido.



Procedimiento denuncias externas AVAF

Criterios especiales de priorización de expedientes

1. Denuncias que, por sus **indubitadas características de inadmisión**, se considere innecesario un análisis más profundo de los hechos investigados.
2. Denuncias que, por la **gravedad de los hechos denunciados o por la trascendencia social** de los mismos, se estime necesaria una rápida adopción de medidas correctoras.
3. Denuncias que, por poner en conocimiento de esta Agencia hechos cuya **demora en su corrección pueda dar lugar a consecuencias de difícil o imposible reparación**, sea necesario una especial celeridad en su tramitación.
4. Denuncias que, no estando contempladas en los supuestos anteriores, reúnan características de **especial simplicidad** en relación con las actuaciones de investigación a realizar, gravedad de los hechos denunciados, trascendencia social de los mismos o importancia o sensibilidad económica o social, por las que se considere oportuna por parte de esta Agencia su tramitación priorizada.

FASE DE
ANÁLISIS
Criterios
tramitación

Procedimiento denuncias externas AVAF

Criterios de acumulación de expedientes para su tramitación

- Cuando una denuncia presentada a esta Agencia presente identidad sustancial o íntima conexión en los hechos denunciados y en las personas y/o entidades presuntamente responsables de los mismos, se acumularán ambos expedientes en uno solo de ellos prosiguiéndose, a partir de el momento en el que se detecte tal conexión, una tramitación conjunta de todos los expedientes que presenten esta característica.
- El hecho de la acumulación y la identificación del número de expediente o expedientes acumulados y de aquel determinados para su tramitación conjunta será comunicado a todos los denunciante afectados. Sin embargo, en aras de asegurar la confidencialidad de los distintos denunciante y extremos denunciados, se reservará el conocimiento de la identidad de unos y otros, dándose a conocer a todos ellos el resultado final de la investigación en el momento oportuno.

FASE DE
ANÁLISIS
Criterios
tramitación

Procedimiento denuncias externas AVAF

Criterios de inadmisión de denuncias. Instrucción AVAF 2/2019

- Criterio general: “[...] cuando el informante se limite a poner en conocimiento de esta Agencia el contenido de un **artículo de prensa**, bien sea mediante su transcripción, íntegra o no, o por su redireccionamiento a la publicación informativa, la resolución de estas denuncias cuyos denunciadores no tengan conocimiento directo de los hechos denunciados **o su publicación no genere efectos perjudiciales para sus intereses**, dará lugar a la inadmisión de las mismas, toda vez que la comunicación de una noticia de estas características supone la transmisión de informaciones no acreditadas u opiniones que, en modo alguno, pueden dar lugar a la incoación de un expediente de investigación, por sí mismas.”
- **Excepción:** “[...] cuando una denuncia presentada a esta Agencia presente características que, por su contenido, importancia, gravedad y/o repercusión pública, sea considerada de especial interés por parte de la Dirección de la Agencia, se procederá a la evaluación de verosimilitud de los hechos denunciados.”

FASE DE
ANÁLISIS
Criterios
tramitación

Procedimiento denuncias externas AVAF

Comprobación ámbito de aplicación del SII

En todo caso hay que comprobar la adecuación competencial de los hechos denunciados:

- Si la AVAF tiene **competencia objetiva** (materias)
- Si la AVAF tiene **competencia subjetiva** (entes denunciados)
- Si la AVAF tiene **competencia territorial** (Comunitat Valenciana)

¿Criterios de proporcionalidad de la actuación? Recursos a destinar y las consecuencias posibles de las mismas (retorno ¿económico? ¿mejora de tramitación?....)

¿Criterios de antigüedad de los hechos denunciados? Análisis de las consecuencias por la antigüedad, prescripción de las acciones....

FASE DE
ANÁLISIS

Criterios
tramitación



Procedimiento denuncias internas AVAF

- Se podrán realizar todas las tareas de comprobación y de estudio que el asunto requiera.

Procedimiento denuncias externas AVAF

Actuaciones potestativas:

- Requerimiento para **ampliación de datos: a denunciante y/o entidades denunciadas**
- Entrevista para **ampliación de datos: a denunciante y entidades denunciadas.** Se levantará acta.
- **Personación en oficinas para recopilar documentación e información.** Requiere la emisión de un informe-propuesta de actuaciones a practicar y resolución motivada. Del resultado de la personación se levantará acta.
- Recopilación de información de fuentes abiertas.
- Recopilación de información de bases de datos.

FASE DE
ANÁLISIS
Actuaciones

Procedimiento denuncias externas AVAF

FASE DE
ANÁLISIS
Finalización

El paso de “Determinación de la Verosimilitud” concluirá siempre con la emisión de un “**Informe Previo de Verosimilitud**” (IPV), que propondrá la **inadmisión**, o el **archivo** de la denuncia, o la **iniciación de actuaciones de investigación**, posteriormente se dictará la “**Resolución**” por del Director de la Agencia, en el sentido que proceda, iniciándose de oficio en su caso la fase de investigación.

[La Ley 2/2023 no establece de forma expresa la fase de análisis diferenciada de la de investigación]



Procedimiento denuncias internas AVAF

Procedimiento denuncias externas AVAF

Fase de investigación (I) Instrucción

➤ Res. 193/2022 Buzón interno de denuncias

Art. 5.5: “Tras un análisis de la verosimilitud, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente y que se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno de la AVAF”. *[No se establece de forma expresa la distinción entre la fase de análisis y la de investigación]*

“Artículo 8. Comprobación de los hechos comunicados. [...] se procederá a tramitar con la mayor agilidad posible, [...], para realizar todas las tareas de comprobación y de estudio que el asunto requiera”.

**Ley 2/2023_ Análisis + Investigación:
3 meses + 3 meses en casos de
especial complejidad**

➤ Ley AVAF (art. 11.1) : “1. Las actuaciones de la agencia **se iniciarán de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud**, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.”

➤ Reglamento AVAF (art. 36): “1. Las actuaciones de investigación e inspección se iniciarán por resolución expresa de la directora o director de la Agencia, que delimitará la extensión material de las mismas.

2. La resolución de inicio de las actuaciones determina la apertura del correspondiente expediente, que será tramitado por el equipo o unidad que se designe al efecto.”



Procedimiento denuncias externas AVAF

Art. 37 del Reglamento AVAF. Instrucción

- 1. Las investigaciones serán realizadas por el personal de la Agencia que designe el director o directora, en un plazo que no podrá exceder de seis meses (3 meses Ley 2/2023) desde el acuerdo de inicio, salvo que por las causas justificadas establecidas en el artículo 13 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se decida su ampliación por un nuevo plazo no superior a seis meses.*
- 2. Los expedientes de investigación vendrán conformados por el conjunto ordenado de actuaciones y documentación, de manera que se incorporen todos los acuerdos, notificaciones, actas, diligencias, informes, dictámenes y otros documentos, en cualquier soporte físico, que sean procedentes.*
- 3. Durante la tramitación del expediente de investigación se podrán efectuar requerimientos de documentación, entrevistas personales y visitas de inspección que, a juicio del personal investigador, sean necesarias para adoptar la posterior resolución. De las entrevistas personales y visitas de inspección debe dejarse constancia, por el medio adecuado, del resultado de las mismas y de cualquier incidencia que se haya producido durante su desarrollo.*

Fase de
investigación
(II)
Instrucción



Procedimiento denuncias externas AVAF

Art. 37 del Reglamento AVAF. Instrucción

*“4. La Agencia puede convocar a una entrevista personal, por el medio adecuado, a cualquier persona que pueda proporcionarle información relevante respecto a los hechos objeto de las actuaciones. **Si de una actuación en curso puede resultar implicación individual respecto a los hechos, la persona a entrevistar debe ser citada en la Agencia con suficiente antelación, en cualquier caso en un plazo no inferior a veinticuatro horas, y debe informársele del derecho a comparecer acompañada o acompañado por cualquier persona de su confianza o asistida por el profesional o la profesional que elija. [...]**”*

*5. **Las visitas de inspección, acordadas expresamente por la directora o director de la Agencia, pueden realizarse por el personal a su servicio, debidamente acreditado, y sin previo aviso, a fin de poder obtener información que pueda resultar relevante. En dichas visitas, el personal al servicio de la Agencia debe velar activamente para preservar la normalidad del servicio público.***

*6. **La complejidad o especificidad** de los hechos o conductas a investigar podrá motivar que la directora o director de la Agencia **designe a personas con conocimientos especializados** para la prestación de la necesaria asistencia técnica, pudiendo intervenir en el ejercicio de alguna de las potestades de investigación a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat. Estas personas expertas deberán reunir la condición de funcionarios de carrera y estarán sujetas en cuanto a confidencialidad y reserva a las determinaciones de la Ley y de este reglamento.”*

Fase de
investigación
(III)

Procedimiento denuncias externas AVAF

Art. 37 del Reglamento AVAF. Instrucción

“7. Los datos a los que haya podido tener acceso la Agencia solo pueden ser utilizados para las finalidades específicas de investigación y para la eventual denuncia ante las autoridades competentes, y gozan, en todos los casos, de la protección de confidencialidad legalmente establecida.

8. Las entidades o personas afectadas por la investigación o inspección podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

*9. **Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación. Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados.***

Fase de
investigación
(III)
Instrucción

Procedimiento denuncias externas AVAF

Art. 38 del Reglamento AVAF. Medidas cautelares

*“1. Cuando la eficacia y el resultado de las investigaciones en curso o el interés público así lo exija, el director o directora de la Agencia **podrá solicitar, motivadamente, la adopción de las medidas cautelares oportunas a otro órgano administrativo, que se encuentre tramitando un procedimiento sancionador o disciplinario de su competencia**, se haya iniciado o no este procedimiento a instancia de la Agencia. Asimismo, la directora o director de la Agencia podrá solicitar que las medidas adoptadas se dejen sin efecto, en el caso de que dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su adopción.*”

2. La iniciación del procedimiento administrativo a que se refiere el apartado anterior no es óbice para que las actuaciones de la Agencia puedan proseguir. Al finalizar estas actuaciones, la Agencia deberá comunicar su resultado al órgano competente.”

Fase de
investigación
(IV)
Medidas
cautelares



Procedimiento denuncias externas AVAF

Art. 39 del Reglamento AVAF. Informe final de investigación

*“1. Concluidas las actuaciones de investigación, **se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.***

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”

Fase de
investigación
(V)
Informe final

Procedimiento denuncias externas AVAF

Art. 40 del Reglamento AVAF. Conclusión de actuaciones

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes.*
- b) La formulación de todas aquellas **recomendaciones** conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido **infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables** de acuerdo con la normativa sectorial, **se comunicará al órgano competente.***
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, **se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.***
- e) En caso de que se pueda derivar una **posible responsabilidad contable**, se dará traslado a la **jurisdicción del Tribunal de Cuentas.***
- f) Si hay indicios de **conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito**, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.”*

Fase de
investigación
(VI)
Informe final



Procedimiento denuncias externas AVAF

Art. 40 del Reglamento AVAF. Conclusión de actuaciones

*“2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Misma regulación se incluye en el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y el artículo 20.4 de la misma ley que regula expresamente **“las decisiones adoptadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contenciosa administrativa, [...]”***

Fase de
investigación
(VII)
Informe final

Procedimiento denuncias internas AVAF

Resolución 193/2022 Buzón interno de denuncias

- “Artículo 9. Resultados de las actuaciones de comprobación
 1. Una vez **realizadas las tareas de comprobación** procedentes, el procedimiento llevado a cabo por el Comité de ética **finalizará**, según los casos, con el **archivo** de las actuaciones, con la **recomendación** correspondiente o con la remisión al órgano competente.
 2. Conforme se recoge en el artículo 38 del Código ético y de conducta de la AVAF, en el caso de que el incumplimiento del Código suponga una conducta sancionable, será de aplicación la normativa correspondiente, distinguiendo entre si la persona infractora es la titular de la Dirección de la AVAF o su personal funcionario, sin perjuicio de la posible responsabilidad patrimonial, contable o penal. El Comité de ética que conozca de alguna de estas actuaciones **remitirá un informe al efecto al órgano competente**.
 3. **Si el incumplimiento** del Código fuera reprobable éticamente pero **no constituyera infracción**, el Comité de ética formulará **recomendación al efecto**, que comunicará a la persona responsable de la Dirección de la AVAF, así como a la persona interesada para que adecúe o cese en la conducta.
 4. En caso de **denuncia notoriamente falsa**, el **apercibimiento** se realizará a la persona que la haya comunicado, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.”
- “Artículo 10. **Resolución de consultas**
Una vez recibida la consulta, el Comité de ética analizará la misma, emitiendo y trasladando su parecer en el menor plazo posible.”

Fase de
investigación
(VIII)
Informe final
(denuncias
internas)



Procedimiento denuncias internas AVAF

Procedimiento denuncias externas AVAF

FASE DE
INVESTIGACIÓN

1. Presentación de la denuncia
2. Acuse de recepción de las denuncias o comunicaciones *(7 días Ley 2/2023)*
3. Tras un análisis de la verosimilitud, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente y que se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno de la AVAF. *[No se establece de forma expresa la fase de análisis]*
(Análisis + Investigación: 3 meses Ley 2/2023)
4. Resolución de consultas:
 - Archivo
 - Recomendación
 - Remisión órgano competente

1. Inicio de la investigación. Mediante resolución motivada.
2. Instrucción de la investigación por un plazo de 6 meses, prorrogable por 6 meses más. *(3 meses Ley 2/2023)*
3. Informe provisional de investigación, trámite de alegaciones por 10 días hábiles.
4. Informe final de investigación y resolución de conclusiones de la investigación, incluidas las recomendaciones, en su caso.



Procedimiento denuncias internas AVAF

Procedimiento denuncias externas AVAF

Seguimiento recomendaciones

- *Código ético y de conducta AVAF aprobado mediante Resolución núm. 82/2022, de 10 de febrero (art. 34.i):*

“Son funciones del Comité de ética: [...]

i) Elaborar un informe anual en el que se explique el grado de cumplimiento del Código, las consultas presentadas, las denuncias recibidas y los informes y recomendaciones emitidos, que se elevará al director o directora de la Agencia, quien lo pondrá en conocimiento del Consejo de Dirección.”

- *Reglamento AVAF (art. 40): Seguimiento de las recomendaciones*

*“4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias **que les ha recomendado**, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un **plan de implementación de las recomendaciones formuladas** en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*

*5. En caso de que las autoridades afectadas **no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación**, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”*



Procedimiento denuncias internas AVAF

1. Informe anual del Comité de ética sobre el grado de cumplimiento del Código, las consultas presentadas, las denuncias recibidas y los informes y recomendaciones emitidos

Procedimiento denuncias externas AVAF

1. Inicio de la fase con la Resolución de conclusión de la investigación si se dictan recomendaciones.
2. Plan de implementación del cumplimiento.
3. Plazos para el cumplimiento de las recomendaciones o acreditación justificativa del incumplimiento.
4. Informe de seguimiento proponiendo el cumplimiento o incumplimiento.
5. En caso de incumplimiento, elevación de informe a Corts en la memoria anual o informe extraordinario.

FASE DE
SEGUIMIENTO

4. Planificación propuestas de actuación

Tareas a realizar y cronograma

Planificación de la actuación (incluyendo fechas)

Límite:

➤ 13/06/2023

➤ 1/12/2023

<250 trab. E.P

< 10.000 hab.

1

Canal interno: Solución tecnológica que cumpla con los requisitos legales
Posibilidad protocolo de colaboración con la AVAF

2

Creación grupo trabajo multidisciplinar

3

Propuesta de reglamentación y normativa de desarrollo del SII

4

Aprobación por el pleno del Reglamento del SII

5

Designación de la persona física responsable del SII, comunicación a la AAI, dotando de medios personales y materiales suficientes.

6

Desarrollo del reglamento por alcaldía u órgano delegado, en su caso

7

Implementación tecnológica y configuración de los canales internos de información

8

Actividades formativas y divulgación al personal

Agencia Valenciana Antifraude



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

Muchas gracias por su atención
investigacio@antifraucv.es



Calle Navellos, 14 3ª. 46003 València
+34 962787450 - www.antifraucv.es